

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

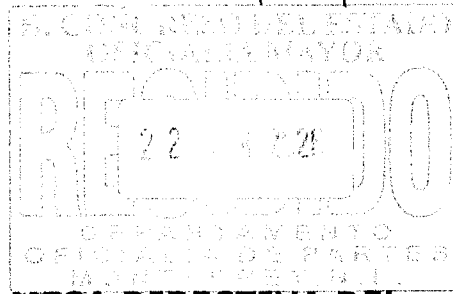
PROMOVENTE: DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO RELATIVO A IDENTIFICACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 24 de Junio de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con **proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso a de la fracción II del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El orden y la adecuada identificación del espacio público constituyen elementos esenciales para el funcionamiento eficiente de los municipios. La nomenclatura urbana, entendida como la identificación oficial de calles y vialidades, forma parte del equipamiento urbano y representa un instrumento básico para la organización territorial, la prestación de servicios públicos y la seguridad jurídica de la población.

Una señalización clara y funcional facilita la operación de servicios municipales como recolección de residuos, mantenimiento de infraestructura, atención administrativa y distribución de correspondencia. Asimismo, incide de manera directa en la capacidad de

respuesta ante emergencias médicas, de protección civil o de seguridad pública, donde la correcta localización territorial resulta determinante.

Desde una perspectiva administrativa y jurídica, la correcta denominación e identificación de vialidades brinda certeza en actos catastrales, escrituras públicas, notificaciones y trámites gubernamentales, fortaleciendo la seguridad patrimonial y reduciendo conflictos derivados de inconsistencias en la localización de inmuebles.

La planeación urbana contemporánea ha evolucionado hacia estándares de diseño que priorizan la claridad visual, la legibilidad, la funcionalidad y la uniformidad en el equipamiento urbano. En ese contexto, incorporar criterios de accesibilidad universal en la identificación y nomenclatura de calles responde a principios de calidad administrativa y mejora regulatoria, sin que ello implique la creación de cargas desproporcionadas para los municipios.

En el ámbito nacional existen disposiciones técnicas que regulan diversos aspectos del señalamiento y la infraestructura, como la NOM-034-SCT2-2011, aplicable principalmente a vías federales, así como otras normas y lineamientos emitidos conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad. Si bien dichas normas no regulan específicamente la nomenclatura urbana municipal, forman parte del marco técnico que orienta el diseño y señalización en el espacio público.

La presente iniciativa pretende establecer en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León un criterio rector que permita a los Ayuntamientos incorporar, de manera progresiva y conforme a las

disposiciones legales y reglamentarias aplicables, parámetros de legibilidad, visibilidad, contraste y funcionalidad en la instalación, mantenimiento y reposición de la nomenclatura urbana.

La propuesta incorpora un criterio orientador dentro de las atribuciones municipales en materia de equipamiento urbano, con el propósito de fortalecer la calidad, claridad y funcionalidad de la nomenclatura de calles, permitiendo que los Ayuntamientos integren estos parámetros conforme a su planeación y al marco jurídico aplicable. Con ello, se actualiza el marco normativo municipal en armonía con principios contemporáneos de diseño urbano y buena administración pública, elevando la calidad del equipamiento urbano de manera gradual y consistente con el resto del ordenamiento.

Garantizar que la nomenclatura urbana cumpla con estándares básicos de claridad y funcionalidad no sólo mejora la organización territorial, sino que contribuye a la seguridad, eficiencia administrativa y orden en los municipios del Estado.

Por ello, se propone adicionar un párrafo al inciso a de la fracción II del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para establecer que, tratándose del equipamiento urbano relativo a la identificación y nomenclatura de calles, los ayuntamientos procuren incorporar criterios de accesibilidad universal en su instalación, mantenimiento y reposición, atendiendo a parámetros de legibilidad, visibilidad, contraste y funcionalidad, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un párrafo al inciso a de la fracción II del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. ...

II. ...

a) ...

...

Tratándose del equipamiento urbano relativo a la identificación y nomenclatura de calles, los ayuntamientos procurarán incorporar criterios de accesibilidad universal en su instalación, mantenimiento y reposición, atendiendo a parámetros de legibilidad, visibilidad, contraste y funcionalidad, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) ...

III. a X. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

TERCERO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 22 de junio de 2026



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso a de la fracción II del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

